



FACULTAD DE
DERECHO



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE DERECHO Y EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

En la ciudad de Montevideo, el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil veintitrés, comparecen, **POR UNA PARTE:** Mario Colman, en su calidad de Presidente y en nombre y Representación del Parlamento del MERCOSUR, con domicilio en Pablo de María 827 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Derecho representada por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y por el Decano Profesor Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio en Avda. 18 de Julio, 1824, de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar acciones referentes a la implementación de un sistema de pasantías – prácticas educativas para estudiantes de las carreras que se imparten en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, a desarrollarse en el Parlamento del MERCOSUR deciden celebrar el siguiente Convenio.

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes

El Parlamento del MERCOSUR, creado en el año 2006 en sustitución de la Comisión Parlamentaria Conjunta es el órgano de representación parlamentaria de los países de MERCOSUR.

Es voluntad del Parlamento del MERCOSUR, ofrecer un ámbito para la realización de prácticas educativas para los estudiantes de todas las carreras que al día de hoy o en el futuro se impartan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, permitiendo a estos desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje en el marco de la agenda de la institución y en consonancia con los respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos

Objetivo general:

El presente acuerdo tiene como objetivo implementar un sistema de prácticas educativas en el Parlamento del MERCOSUR.

Objetivos específicos:

A- Promover y facilitar un intercambio institucional entre el Parlamento del MERCOSUR y la Facultad de Derecho de la Universidad de la República de manera de recibir y capitalizar los aportes académicos realizados por dicho centro de estudios.

B- Favorecer la generación de conocimientos, la formación y el intercambio entre los estudiantes de las carreras que se dictan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y el Parlamento del MERCOSUR.

C- Facilitar el proceso de inducción de los estudiantes en la institucionalidad del Parlamento del MERCOSUR. Las pasantías no serán consideradas en el futuro como un antecedente laboral ni crearán una expectativa de trabajo formal para desempeñarse en el Parlamento del MERCOSUR.

ARTÍCULO TERCERO: Implementación

Las prácticas educativas se formalizarán mediante actas de constitución, que serán firmadas por un representante del Parlamento del MERCOSUR, el docente orientador de pasantías designado por la Comisión de la Carrera que en cada caso corresponda y el Estudiante, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes dentro del marco de lo dispuesto en el presente convenio, con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades. En el acta el estudiante deberá declarar que cuenta con la correspondiente cobertura de salud, indicando específicamente quien es su prestador.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo y demás formalidades

Las prácticas educativas tendrán una duración acorde a lo estipulado en cada plan de carrera según sea aplicable en cada caso particular, y se desarrollará en el Parlamento del MERCOSUR.

La distribución horaria para dichas pasantías - prácticas educativas será propuesta por el organismo de acuerdo a sus necesidades, recabándose el acuerdo del estudiante y se hará constar en el acta de constitución. La cantidad de horas dependerá del programa de la carrera a la que pertenezca el/la pasante.

Los estudiantes no recibirán remuneración y no se generará ningún tipo de relación jurídico-laboral con el organismo o dependencia.

ARTÍCULO QUINTO: Roles y funciones

De la Facultad de Derecho:

A- Recibir las manifestaciones de interés por parte de los estudiantes que se encuentren interesados en esta modalidad.

B- Monitorear la práctica educativa a través de la figura del Docente orientador. Este acompañará al estudiante durante el proceso, siendo a su vez el referente institucional para el organismo.

C- Evaluar la práctica educativa, y en su caso acreditarla a los efectos curriculares pertinentes de acuerdo a cada plan de estudios.

Del Parlamento del MERCOSUR:

- A- Elaborar anualmente el perfil, número y áreas de conocimiento y actividad del Parlamento del MERCOSUR en los que recibirá estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo a sus necesidades institucionales.
- B- Realizar el proceso de selección de los candidatos, en coordinación con la Comisión de Carrera que corresponda.
- C- Designar un referente, que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión de las tareas que desempeña.
- D- Realizar un informe final del desarrollo de la práctica educativa.

Del Pasante:

- A- Respetar el itinerario de tareas establecido en el acta de constitución de la práctica educativa.
- B- Cumplir los compromisos adquiridos, en cuanto corresponda, por el Parlamento del MERCOSUR con las instituciones públicas y privadas con las que eventualmente se relacione, respetando los fines y la normativa aplicable, así como la confidencialidad en los datos que maneje.

ARTÍCULO SEXTO: Finalización anticipada de la práctica educativa

En caso de que se compruebe que el estudiante no reúna las condiciones para realizar la práctica educativa o incurra en faltas injustificadas, el Parlamento del MERCOSUR lo comunicará por escrito a la Facultad de Derecho a los efectos de dar por finalizada la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solución de controversias

Toda diferencia que surja en lo referente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo, así como todo otro documento que se derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

ARTÍCULO OCTAVO: Rescisión

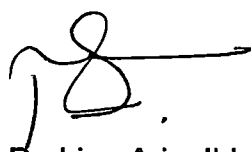
Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente acuerdo o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso en un plazo de noventa días. Esto no implicará responsabilidad para ninguna de las partes.

Todas aquellas prácticas en ejecución continuarán cumpliéndose tal como se hubieren pactado hasta la finalización establecida oportunamente para cada una de ellas.

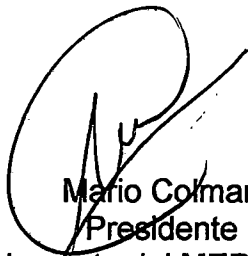
ARTÍCULO NOVENO: Duración

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de celebración, renovándose automáticamente por períodos iguales, si no existiera oposición de alguna de las partes, manifestada por escrito con noventa días de anticipación a su vencimiento.

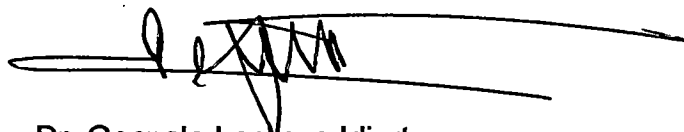
En testimonio de lo acordado, los representantes de las partes, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados *ut supra*.



Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar



Mario Colman
Presidente
Parlamento del MERCOSUR



Dr. Gonzalo Lorenzo Idiarte
Decano
Facultad de Derecho